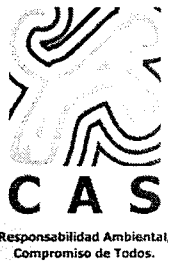


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
REGIONAL GUANENTINA



RESOLUCIÓN RGA No.

29 MAY 2014

0680/014

“Por la cual se efectúan unos Requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Coordinador de la Regional Guanentina en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001412 de Diciembre 10 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RGA No **0095 de marzo 12 de 2013**, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgo a nombre de la señora **LEYDI ASTRID CABANZO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.292.115 expedida en Cúcuta- Norte de Santander, Concesión de Aguas de la corriente **EL CINCO**, que aflora en predios de propiedad de la señora **CECILIA SANCHEZ**, ubicados en la vereda **BUENOS AIRES**, municipio de **SAN GIL**, en un caudal de **CERO PUNTO CERO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.008L/Seg)**, equivalente al **41,665%**, del caudal base de reparto (**CBR:0.0192L/Seg**), para consumo de cuatro (4) personas, que residen en el predio de su propiedad denominado **LOTE LA Y**, vereda **BUENOS AIRES**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**.

Que la referida providencia fue notificada personalmente a la señora **LEYDI ASTRID CABANZO PARRA**, el día 23 de mayo de 2013, a través de la oficina de atención al público de la regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Que mediante memorando RGA No. 00042 de fecha Febrero de 2014 se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico RGA No. 0054 de febrero 26 de 2014, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) Cumpliendo con lo ordenado se practicó la visita de inspección ocular al Predio **LOTE LA Y**, de propiedad de **LEIDY ASTRID CABANZO PARRA**, que fue atendida por el señor **CARLOS CABANZO** identificado con CC No. 91.212.980, el día 11 de Febrero 2014, con quien se constató lo siguiente:

Para acceder al predio **LOTE LA Y** vereda **BUENOS AIRES** del municipio de San Gil, Departamento de Santander, de propiedad de la señora **LEIDY ASTRID CABANZO PARRA**, identificada con cédula No. **37.292.115** expedida en Cucuta, se toma la vía que conduce del Municipio de San Gil a Mogotes desplazándose a la tienda ubicada en el Kilómetro 5, en donde se constató que la corriente aflora por debajo de la tienda.

La corriente el **Km 5- TIENDA EL CINCO** aflora en un cafetal del predio de la señora **CECILIA SÁNCHEZ**, ubicado en la vereda Buenos Aires, municipio de San Gil kilómetro 5, de la vía que de San Gil conduce a Mogotes, en un sitio aledaño a una alcantarilla demarcado con el número Km 4+ 668 metros.

El recurso hídrico es almacenado en un tanque de dos (2) metros de largo por 1.20 de ancho ubicado a una altura de 1584, de donde se deriva una manguera de 1” pulgada la cual se reduce a ¾ de pulgada y conduce el recurso hídrico al **LOTE LA Y** de propiedad de la petionaria. Se localiza en las siguientes coordenadas planas tomadas con **GPS Garmin 60** identificado con el inventario **CAS 2-24-A0249**



N: 124686 E: 1107105 m.s.n.m 1584

En la corriente **Km 5- TIENDA EL CINCO**, se evidencio que aparte de la señora la señora **LEIDY ASTRID CABANZO PARRA**, identificada con cédula No. **37.292.115** expedida en Cucuta, realizan la captación del recurso los señores **MANUEL BERNAL, CECILIA SANCHEZ, Y JOSE DE JESUS BERNAL**.

La franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica antes mencionada continua siendo escasa y corresponde a árboles que sirven para sombrío de café, y tales como Guamo y balso, la señora **CECILIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, no respeto la franja forestal protectora de la corriente el cinco en razón que estableció cultivo de café y plátano hasta el sitio de afloramiento.

Se observó en el momento de la visita que no se está contribuyendo activamente en la demarcación, cercado y reforestación de la zona protectora de la corriente EL CINCO. (...)"

Realizada la visita de inspección ocular se verificó que los señores **LEIDY ASTRID CABANZO PARRA, CECILIA SANCHEZ RODRIGUEZ, MANUEL BERNAL Y JOSE DE JESUS BERNAL** tienen Concesión de Aguas de la corriente **EL CINCO**.

Revisada la base de datos de la Regional Guanentina de la **CAS** se encontraron los siguientes expedientes los cuales contienen documentos para el trámite de concesión de aguas de la corriente **KM 5 TIENDA EL CINCO**:

Expediente No. 68679-00311-2005 el cual contienen la Resolución No. 0726 del 19 de julio de 2005, mediante el cual otorga uso del recurso Hídrico a nombre de la señora **CECILIA SANCHEZ RODRIGUEZ**, de la corriente **KM 5 TIENDA EL CINCO**.

Expediente No. 68679-00033-2005 el cual contienen documentos de trámite de Concesión de aguas de la corriente **KM 5 TIENDA EL CINCO** a nombre del señor **MANUEL BERNAL**, quien no ha realizado la renovación de la concesión.

Expediente No. 68679-00245-2005 el cual contienen documentos de trámite de Concesión de aguas de la corriente **KM 5 TIENDA EL CINCO** a nombre del señor **JOSE DE JESUS BERNAL**.

Que la franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica antes mencionada continúa siendo escasa y corresponde a árboles que sirven para sombrío de café, y tales como Guamo y balso.

Que la señora **CECILIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, no está protegiendo la franja forestal protectora de la corriente **KM 5 TIENDA EL CINCO** en razón a que estableció cultivo de café y plátano hasta el sitio de afloramiento.

Que en virtud del Artículo 3º del decreto 1449 de 1977 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

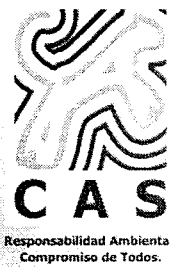
**Corporación Autónoma Regional de Santander**

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68  
San Gil - Santander  
www.cas.gov.co



29 MAY 2014

0680/014



3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemadas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Artículo 88 establece que "salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 28 establece: El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Art. 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974:

Por ministerio de la ley;  
Por concesión;  
Por permiso, y Por asociación

Que el precitado Decreto, en su Artículo 239, de igual forma prohíbe: (...) Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974 (...).

Que en desarrollo de lo anterior, el Artículo 254 de la norma en cita, y con el fin de asegurar el cumplimiento y conservación de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas, la Autoridad ambiental competente, organizará el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;
- Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se otorgan de concesiones o permisos;
- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;
- Suspender el servicio de agua por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva Resolución de concesión o permiso, y
- Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que el Artículo 8º de las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que de conformidad con el Artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de los Recursos Naturales y las demás legales sobre la materia, e impartir órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el

**Corporación Autónoma Regional de Santander**

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68  
San Gil - Santander  
www.cas.gov.co



área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la Resolución No. 00001412 de Diciembre 10 de 2012, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., establece que en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, corresponde a la Coordinación de la Regional Guanentina controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en el área de su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a los señores **LEIDY ASTRID CABANZO PARRA, CECILIA SANCHEZ RODRIGUEZ, MANUEL BERNAL Y JOSE DE JESUS BERNAL**, para que inicien actividades de protección a treinta (30) metros a lado y lado de la franja forestal protectora de la corriente **EL CINCO** de la vereda ubicada en la vereda Buenos Aires, municipio San Gil.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la señora **CECILIA SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, para que proteja la franja forestal protectora de la corriente **KM 5 TIENDA EL CINCO** y se abstenga de continuar sembrando cultivos de café y plátano en la franja forestal del afloramiento de la corriente **EL CINCO**, ubicada en la vereda Buenos Aires, municipio San Gil.

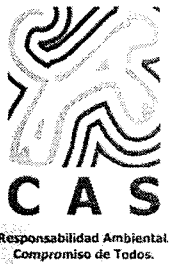
**ARTICULO TERCERO:** Requerir al señor **MANUEL BERNAL**, para que en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia solicite ante la CAS la respectiva concesión de aguas de la de la corriente **EL CINCO** de la cual se encuentra haciendo uso, allegando solicitud de Concesión de Aguas debidamente diligenciada, certificado de Tradición y Libertad con vigencia no mayor a tres (3) meses de su expedición del predio a beneficiarse y fotocopia del documento de identificación; so pena de incurrir en uso ilegal del recurso hídrico.

**Parágrafo.** En el evento de ya existir tramite de concesión de aguas, deberá informarse por escrito a la CAS-Regional Guanentina, con destino al expediente 68679-00268-2012, el número del radicado o bajo que nombre y/o expediente se adelanta.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir a los señores **LEIDY ASTRID CABANZO PARRA, CECILIA SANCHEZ RODRIGUEZ, MANUEL BERNAL Y JOSE DE JESUS BERNAL**; que el incumplimiento de lo establecido en la presente Providencia, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Secretaría de la CAS – Regional Guanentina, notifíquese personalmente la presente providencia a los señores **LEIDY ASTRID CABANZO PARRA, CECILIA SANCHEZ RODRIGUEZ, MANUEL BERNAL Y JOSE DE JESUS BERNAL**; quienes se pueden ubicar en la vereda **BUENOS AIRES**, Municipio de **SAN GIL**-

29 MAY 2014 0680 / 014



Santander y hágaseles entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes a que haya lugar.

En caso de ser imposible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, ante la Coordinación de la Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EMILIO ATUESTA CORREA**  
Coordinador Regional Guanentina RGA-CAS

Expediente 68679-00268-2012 Concesión de aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Lina Johana Quintero G.	
Revisó	Abg, Laura Milena Torres Santos	



(92)02500344924630

EMPRESARIALES  
22 FEB. 2018  
PROCESADO

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

Sello del cajero

<input type="radio"/> Efectivo <input type="radio"/> Cheque		<input type="radio"/> Cuenta de Ahorro <input type="radio"/> Cuenta Corriente		<input type="radio"/> Tarjeta de Crédito*
No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		No. de cuotas		
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$
				<input type="radio"/> No. cheques Total cheque \$
				Total \$

Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:		Valor a cobrar \$
<input type="radio"/> Planilla asistida	<input type="radio"/> Pin único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidación (AAAA/MM)	
Nombre y apellidos		Teléfono	Ciudad	
Documento identidad:	CC CE TI NIT	No. documento:	Firma de quien realiza la transacción	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. \* Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a póliza contratada y autorización en el momento de la impresión de esta transacción.

PAGO POR LIQUIDACIÓN  
 PAGO TRM SA POR USO AGUIA  
 CONCESION/ REGIM  
 LEIDY ASTRID CABRERA PAOLA  
 CC 37.992.115  
 TEL. 2944399A  
 RESOLUCION 095/113  
 EX 958 - 2012  
 SAN FELIPE

\$ 46.702.  
 \$ 1000

Avelar Br

22/02/2018 09:22:14 Cajero: marysanc  
 Oficina: 6042 - SAN GIL Operación: 19553419  
 Terminal: B6042CJ040EX  
 Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS \$1,080.00  
 Valor: \$0.00  
 Costo de la transacción: \$0.00  
 Iva del Costo: \$0.00  
 GMF del Costo:

Medio de Pago: EFECTIVO  
 Convenio: 22409 CAS TASAS POR UTILIZACION  
 Ref 1: 37292115

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

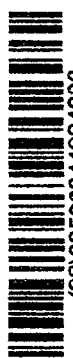
FORMATO DE CONVENIOS

EMISIÓN DE VOUCHER No. 4 H.N.

22 FEB. 2018

PROCESADO

Sello del cajero



(92)02500344924630

Nombre del convenio / No. cuenta  
Referencia 1

No. factura  
Valor

No. factura  
Valor

Electivo

Cheque  
No. Cheque  
Valor

Cuenta de Ahorro  
Cuenta Corriente  
No. cuenta / tarjeta (origen fondos)  
Valor

Tarjeta de Crédito\*  
No. de cuotas

Total efectivo / Cargo a cuenta o tarjeta \$  
No. cheques  
Total cheque \$  
Total \$

Nombre del beneficiario:  
Planilla asistida  
Nombre y apellidos

Identificación del beneficiario:

Valor a cobrar \$

Pin Único  
Número planilla / Pin Único  
Teléfono

Período liquidación (AAAA/MM)

Documento identidad: CC CE TI NIF No. documento:

Firma del titular realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A. por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa autorización y autorización de la empresa creditadora.

PAGO PUBLICACIÓN  
PAGO TASA POR USO AGUA.  
CONCESIÓN AGUA  
LEIDI ASTRID CABRERO PARRA.  
CC. 37'292.115  
TEL. 7241791  
RESOLUCIÓN 095/13  
EXP 268 - 2012  
SAD P12.

Oficina: 6042 - SAN GIL  
Terminal: B6042CJ040EX Operación: 19553419  
22/02/2018 09:22:14 Cajero: marysanc

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
Valor: \$1,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 22409 CAS TASAS POR UTILIZACION  
Ref 1: 37292115

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

35